



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones (*continuación*) (A/8410 y Add.1 y 2, A/C.6/L.821)

1. El Sr. KLAFKOWSKI (Polonia) felicita a la Comisión de Derecho Internacional por su excelente informe (A/8410 y Add.1 y 2) sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones. Al aprobar el proyecto de artículos (véase A/8410, cap. II, secc. D) sobre la representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, la CDI realizó la principal tarea que se le había encomendado. El proyecto presentado por la CDI tiene gran alcance; contiene 82 artículos, de los cuales 50 se refieren a privilegios e inmunidades. Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales plantean dos cuestiones de derecho diplomático, las de la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales y su personal, y de los representantes de los Estados ante dichas organizaciones, respectivamente.

2. La CDI centró su atención en la segunda cuestión, pues la primera ya había sido más o menos tratada en convenciones anteriores. El aumento del número de organizaciones internacionales ha multiplicado las reuniones de sus órganos y las conferencias que se celebran bajo sus auspicios. En consecuencia, los Estados se han visto en la necesidad de enviar representantes a esas reuniones y designar representantes permanentes ante las Naciones Unidas y muchas otras organizaciones internacionales. Polonia envió un representante permanente a la Sociedad de las Naciones en 1920 y su ejemplo fue seguido por muchos otros Estados. Al fundarse las Naciones Unidas ya no cabían dudas de que las misiones permanentes podían ser de suma utilidad para coordinar los esfuerzos de cooperación en el marco de las organizaciones internacionales.

3. Cabe recordar que los estatutos de las organizaciones, así como las convenciones celebradas bajo sus auspicios o entre Estados y organizaciones internacionales, se limitan a disposiciones generales y, a veces, parciales relativas a la condición jurídica de los representantes de los Estados. La mayoría de estas disposiciones están reglamentadas por la legislación interna de los Estados interesados, en particular la del Estado huésped. La práctica internacional ha demostrado que ese sistema es inadecuado y da lugar a muchas dificultades. En este sentido, cabe destacar el excelente estudio realizado por la Secretaría sobre la práctica seguida por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación

con su condición jurídica, privilegios e inmunidades¹. En particular, cabe observar que, a pesar de ciertos paralelos, la posición jurídica de los representantes de Estados ante organizaciones internacionales difiere de la de los representantes de Estados acreditados ante otro Estado. Por ello, la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y la Convención sobre las Misiones Especiales de 1969 no son aplicables a la cuestión de la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales. El proyecto de artículos elaborado por la CDI tendrá, pues, un gran valor práctico.

4. La delegación de Polonia considera que el alcance del proyecto de artículos, fijado en el artículo 2, debe limitarse a las organizaciones de carácter universal. Las funciones de estas organizaciones interesan a casi todos los Estados y la cuestión de la representación de éstos ante tales organizaciones debe regirse por una convención multilateral a la que todos puedan adherirse. Aunque se podría, por cierto, aplicar tales convenciones a otras organizaciones internacionales — como las regionales —, la decisión pertinente debe quedar en mano de los Estados interesados.

5. Con respecto al artículo 4, que trata de la relación entre el proyecto de artículos y otros acuerdos internacionales, el representante de Polonia desea recalcar que las disposiciones del proyecto no pueden afectar a otros acuerdos internacionales en vigor celebrados entre Estados y organizaciones internacionales. En particular, destaca el párrafo 5 del comentario al artículo 4, según el cual el proyecto de artículos no está destinado a evitar toda evolución del derecho en esa esfera. El proyecto de artículos preparado por la CDI constituye, en cierto sentido, un desarrollo del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones pertinentes de los estatutos de otras organizaciones.

6. Las disposiciones del artículo 7, relativas a las funciones de la misión permanente de observación, son sumamente importantes. Los principios enunciados en ese artículo deben desarrollarse a fin de que quede en claro que todos los Estados no miembros tienen derecho a establecer una misión permanente de observación ante una organización internacional de carácter universal.

7. La delegación de Polonia aprueba el artículo 80, en el que se establece el principio de no discriminación entre los Estados, porque toda discriminación de este tipo sería incompatible con el principio fundamental de la igualdad soberana de los Estados.

¹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1967, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.V.2), documentos A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2, pág. 159.

8. La delegación de Polonia estima que la aplicación de buena fe de las disposiciones de la convención que en su día se concierte permitirá eliminar todas las diferencias a que puedan dar lugar la aplicación o la interpretación de los artículos. En consecuencia, puede aceptar el artículo 81 en cuanto al fondo; en cambio, considera que el artículo 82, sobre la conciliación, es innecesario.

9. Con respecto a la cuestión del procedimiento, el representante de Polonia observa que la CDI en su 1146a. sesión, decidió recomendar a la Asamblea General (*ibid.*, párr. 57) que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para que estudiara el proyecto de artículos de la CDI sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales y celebrara una convención sobre la materia. Este procedimiento sería a la vez el más sencillo y el más costoso. La delegación de Polonia cree que se podría celebrar una convención en el marco de la Asamblea General, encomendando a la Sexta Comisión la preparación del proyecto definitivo. Este es el procedimiento que se siguió con respecto a la Convención sobre las Misiones Especiales. De seguirse este procedimiento, se plantearía naturalmente la cuestión de invitar a los Estados no miembros que también estén interesados en la materia. A su juicio, este método de trabajo evitaría que se gravara indebidamente el presupuesto de las Naciones Unidas.

10. Con respecto a los futuros trabajos de la CDI, la delegación de Polonia toma nota con satisfacción de su intención (*ibid.*, párr. 123) de poner al día el programa de trabajo a largo plazo. El informe de la CDI presenta un excelente resumen de sus trabajos hasta la fecha, así como de su futuro programa de trabajo. El representante de Polonia encomia también el documento de trabajo preparado por el Secretario General titulado "Estudio de derecho internacional"², que representa una excelente base para el programa de trabajo a largo plazo de la CDI y un documento sumamente útil para todos los Estados.

11. El Sr. ROSENNE (Israel) destaca la importancia de las relaciones entre la Sexta Comisión y la CDI. Los detallados informes que la Sexta Comisión presenta tradicionalmente sobre su debate relativo a los trabajos de la CDI se han convertido en un instrumento de trabajo indispensable para ésta. La delegación de Israel espera que, si se piensa introducir cambios en las prácticas actuales, no serán resultado de decisiones administrativas arbitrarias, sino de un exhaustivo examen por la Sexta Comisión y, en su caso, por la CDI.

12. El representante de Israel observa que en el párrafo 39 del informe de la CDI se dice que se estableció un pequeño Grupo de Trabajo. A su juicio, la CDI debe seguir teniendo la libertad de adaptar sus procedimientos a las circunstancias. Sin embargo, es importante mantener el sistema de trabajo actual, que asegura a cada miembro de la CDI las mayores oportunidades de expresar sus puntos de vista sobre cualquier tema. Las conclusiones de la CDI deben reflejar las opiniones de la mayoría de sus miembros.

13. Con respecto al proyecto de artículos, como indicó su Gobierno en la nota verbal de 5 de enero de 1971 (véase

A/8410/Add.1, sección III de las observaciones de Israel), Israel está a favor de una formulación amplia de las facilidades, privilegios e inmunidades de los representantes oficiales de los Estados.

14. La uniformidad de trato es preferible a las diversas ambigüedades y obscuridades con que se tropieza actualmente. Las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre relaciones diplomáticas y sobre relaciones consulares, respectivamente, y la Convención sobre las Misiones Especiales constituirían una base adecuada y probada para coordinar y consolidar el derecho diplomático actual. El representante de Israel observa que el proyecto de artículos aprobado por la CDI sigue la misma pauta para todos los representantes de Estados a que se refiere; está de acuerdo en general con este enfoque, pero subraya la necesidad de hacer un examen detenido antes de tomar una decisión. Por ejemplo, resulta alto sorprendente que se haya introducido, en el artículo 16, el concepto de encargado de negocios *ad interim*, aparentemente porque es corriente en la diplomacia bilateral, y que en cambio en el artículo 48, que corresponde al artículo 16, se siga más de cerca la terminología normalmente empleada por las delegaciones. También deben estudiarse detenidamente otras propuestas detalladas.

15. Si bien no se opone a la idea de que se celebre una conferencia internacional de plenipotenciarios, espera que se haga todo lo posible para que los gastos de los gobiernos y de las Naciones Unidas sean lo más bajos posibles. Sin embargo, no tiene una posición tomada sobre la materia y podría estar de acuerdo con cualquier propuesta aceptable para la Sexta Comisión. A su juicio, todos los principales Estados huéspedes deben participar plenamente en la fase final de la codificación. Comparte la esperanza expresada en el párrafo 58 del informe respecto de que las Naciones Unidas, los organismos especializados y el OIEA aúnen sus esfuerzos en la fase final. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1958, constituiría un precedente adecuado. Sin embargo, está de acuerdo con las observaciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre la imposibilidad de montar un mecanismo que permita votar a las organizaciones (véase A/8410/Add.1, párr. 4 de las observaciones). Sería útil seguir el procedimiento adoptado respecto del derecho de los tratados e invitar a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que envíen nuevas observaciones escritas antes de que se tomen las decisiones pertinentes. Esto sería especialmente conveniente porque muchos gobiernos no han tenido tiempo para estudiar a fondo el informe de la CDI sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones. En consecuencia, el representante de Israel no tendría inconveniente en que la decisión se aplazara hasta el año siguiente.

16. El capítulo III del informe no requiere ningún comentario, salvo tal vez el de que debe invitarse formalmente a la CDI a continuar su labor sobre los cuatro temas mencionados en ese capítulo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

17. El capítulo IV abre un campo totalmente nuevo. El representante de Israel acepta la opinión implícita en ese capítulo y, en particular, en el informe de la Subcomisión sobre la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organiza-

² A/CN.4/245.

ciones internacionales (véase A/8410, cap. IV, anexo) según la cual, a pesar de opiniones doctrinales en contrario, no sería fácil transplantar las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 a los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. Debe invitarse a la CDI a que continúe trabajando en el sentido indicado.

18. En cuanto a los párrafos 119 a 123 del informe, el representante de Israel desea reiterar las tradicionales reservas de su delegación respecto de la codificación del tema de esta etapa. No se trata de una cuestión urgente y no se ha demostrado que sea, en sí misma, susceptible de ser codificada según los procedimientos de la CDI.

19. El representante de Israel toma nota con satisfacción de que la CDI ha decidido revisar su programa de trabajo a largo plazo. Encomia el “Estudio de derecho internacional”, modestamente denominado documento de trabajo, que ha presentado el Secretario General. Se trata probablemente de uno de los documentos más notables de su tipo preparados por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. Además, comparte la opinión expresada en el párrafo 125 del informe respecto del “Estudio” y apoya complacido la decisión de la CDI (véase A/8410, párr. 128, c) de pedir a la Secretaría que lo distribuya ampliamente como publicación separada, además de incluirse en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*.

20. Pese a ser un documento progresista y con visión de futuro, el “Estudio” es grave y al mismo tiempo invita a la meditación. Reiteradamente, plantea la cuestión de si la única manera concebible de codificar consiste en producir proyectos de artículos para que sirvan de base de una convención internacional que se celebre mediante una conferencia de plenipotenciarios o, excepcionalmente, mediante la Asamblea General. Al ampliarse el alcance del derecho internacional y hacerse más urgentes las exigencias contemporáneas, es necesario establecer procedimientos diferentes. Parece haber una relación entre la selección de temas que han de ser objeto de codificación en el futuro y el procedimiento mediante el cual se codifica un tema determinado. A su juicio, el examen por la CDI de su futuro programa a largo plazo se vería facilitado si se tuviera alguna idea aunque sólo fuese preliminar, de las opiniones de los gobiernos sobre esta materia.

21. Por estas y otras razones, sería útil, en general, que se invitara a los gobiernos a presentar sus observaciones sobre el “Estudio” antes de que la CDI procediese a revisar su programa a largo plazo. Por ello, sugiere que, en la resolución que se apruebe al finalizar el debate de la Sexta Comisión, se invite a los gobiernos a comunicar sus opiniones preliminares antes de una fecha conveniente, como por ejemplo el 1º de mayo de 1972. Tales opiniones no tienen por qué limitarse a la selección de los temas, sino que pueden referirse también a la manera más apropiada de codificar los distintos temas.

22. La delegación de Israel ha tomado nota de los párrafos 133 y 134 del informe, relativos al problema de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y

otras personas con derecho a protección especial en virtud del derecho internacional. Varios miembros del servicio exterior de su país han sido víctimas de ataques homicidas con inspiración política y otros han sido objeto de agresiones violentas punibles en derecho común. La delegación de Israel apoya la sugerencia (*ibid.*, párr. 133) de que, como cuestión importante y urgente, se invite a la CDI a presentar un proyecto de artículos sobre delitos tales como el homicidio, el secuestro y la agresión perpetrados contra diplomáticos y otras personas que tienen derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional. Es más, cabe lamentar que la CDI no se hubiera ocupado de esta cuestión en su 23º período de sesiones.

23. Se ha señalado a la atención de la delegación de Israel el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas (A/8362). Como se están proponiendo cambios radicales en las publicaciones periódicas que tienen un interés inmediato para la Sexta Comisión, la delegación de Israel espera que ésta y, en su caso, la CDI tengan oportunidad de estudiar la cuestión en conjunto antes de que se autoricen los cambios. El representante de Israel espera que algunas de las sesiones del actual período de sesiones, que se mantienen en reserva, se consagren a este problema.

24. El representante de Israel ha leído con gran satisfacción los párrafos 164 a 169 del informe, sobre la conferencia en memoria de Gilberto Amado. La CDI ha encontrado una manera muy digna de mantener viva la memoria del Embajador Amado.

25. También ha leído con satisfacción los párrafos 170 a 176 del informe, relativos al Seminario sobre derecho internacional, que es ahora una institución permanente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Cuando en el vigésimo período de sesiones, su delegación tomó la iniciativa en la Sexta Comisión (840a. sesión) de facilitar fondos para ayudar a las personas calificadas a asistir al seminario, expresó la esperanza de que otros gobiernos pudieran hacer ofrecimientos análogos. Le complace ahora observar que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra ha podido establecer un fondo fiduciario sobre la base de contribuciones voluntarias para becas del seminario. También le complace confirmar que, una vez más, su Gobierno suministrará 1.000 dólares para sufragar los gastos de viaje y dietas de un nacional de un país en desarrollo que desee asistir al Seminario y que sea seleccionado por la Secretaría de conformidad con la práctica establecida.

26. El Sr. TAMMES (Países Bajos) felicita a la CDI por haber terminado con éxito su labor relativa al proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que se necesitará cierto tiempo para que la comunidad internacional acepte estos artículos en forma de convención. Hasta que la convención entre en vigor universalmente, los regímenes establecidos en virtud de anteriores instrumentos internacionales permanecerán vigentes y serán obligatorios para los Estados que no hayan ratificado la nueva convención. A este respecto, el artículo 30 de la Convención de Viena sobre el derecho de los

tratados³, relativo a la aplicación de tratados sucesivos, proporcionará las directrices que deben seguir los Estados.

27. Una cuestión muy debatida en el seno de la CDI es la relativa al enfoque “funcional” frente al “representativo” del problema de la protección de los que participan en la labor de las organizaciones internacionales. Por algún tiempo pareció que la CDI se inclinaba a dar demasiada importancia al principio del carácter representativo de las delegaciones y misiones, como representantes de los Estados titulares de soberanía. Finalmente, sin embargo, se encontró un equilibrio en el sentido de que el tratamiento de las misiones permanentes y de los observadores permanentes debía basarse en el principio de representación, mientras que debería protegerse a las delegaciones y observadores temporales sobre la base del principio funcional.

28. Otro importante tema tratado en el proyecto de artículos es la cuestión de mantener la independencia de la organización internacional, salvaguardando al mismo tiempo la seguridad del Estado huésped. El párrafo 1 del artículo 79 protege la independencia de la organización al establecer que los derechos y las obligaciones del Estado huésped y del Estado que envía no serán afectados ni por el no reconocimiento por uno de esos Estados del otro Estado ni por la ruptura de relaciones entre ellos. Por otra parte, los intereses del Estado huésped se protegen en el artículo 75, que establece que en caso de infracción de la legislación penal del Estado huésped por una persona que goce de inmunidad de jurisdicción, el Estado que envía está obligado, salvo que renuncie a esa inmunidad, a retirar a la persona de que se trate o a poner término a las funciones que ejerza o asegurar su partida. La CDI ha dispuesto sabiamente que el propio Estado que envía debe decidir acerca de la renuncia, retiro o término de las funciones y que, en caso de controversia, puede invocarse al procedimiento consultivo establecido en el artículo 81.

29. El procedimiento consultivo establecido en el artículo 81 es un sistema sumamente flexible, adaptado a las necesidades de la organización internacional moderna. Si no puede resolverse una controversia mediante el procedimiento consultivo, puede someterse a una comisión de conciliación, según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 82. De acuerdo con el párrafo 5 de ese artículo, dicha comisión podrá solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa a la interpretación o aplicación de la convención.

30. El anexo al proyecto de artículos relativo a las delegaciones de observación en órganos y en conferencias, recoge una nueva y valiosa contribución a la codificación del derecho internacional de la esfera a que se refiere el proyecto de artículos. Su delegación apoya las disposiciones de los artículos del anexo que otorgan facilidades “funcionales”, privilegios e inmunidades a los miembros de las delegaciones de observación.

31. En cuanto a las medidas futuras sobre el proyecto de artículos, su delegación se pregunta si la conferencia de

³ Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, 1968 y 1969, Documentos Oficiales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/27, pág. 313.

plenipotenciarios prevista en el párrafo 57 del informe es el tipo de reunión internacional más adecuada para este fin. En opinión de su delegación, en el curso de una conferencia en la que se traten otros importantes aspectos de sus asuntos debe otorgarse una condición jurídica reconocida a las organizaciones internacionales que como entidades son distintas de sus miembros.

32. En cuanto a la forma en que las organizaciones pueden aprobar la nueva convención, considera que el artículo X de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁴ proporciona un método útil. En las observaciones del BIRF se explica detalladamente el procedimiento que puede seguirse.

33. El Sr. LUKASHUK (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que el derecho internacional tiene cada vez más importancia y adquiere una posición más prominente en la labor de todas las Comisiones Principales de la Asamblea General. Sin embargo, esto no ha traído consigo un aumento de las funciones de la Sexta Comisión. La Sexta Comisión no debe limitarse a comentar los proyectos que le han sido presentados, que solamente abarcan una pequeña porción del inmenso campo del derecho internacional, sino que debería haber ampliado sus horizontes y contribuido a la labor real de codificación. Por ejemplo, la Sexta Comisión, basándose en la discusión del correspondiente capítulo de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/8401), podría examinar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional e indicar la dirección que deben tomar los esfuerzos futuros. Como ha sugerido el representante de Polonia, uno de los problemas concretos a los que la Sexta Comisión podría dirigir su atención en el momento actual es el de debatir, sin convocar una conferencia, el proyecto de convención sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales. La experiencia adquirida con motivo de la Convención sobre las Misiones Especiales ha demostrado que, trabajando con la Secretaría, la Sexta Comisión puede efectuar progresos efectivos en la preparación de un proyecto definitivo de convención. En opinión de su delegación, sin embargo, esto puede hacerse sin que afecte de forma adversa a los restantes temas del programa. Gracias a la labor efectuada por la CDI, la Sexta Comisión está en condiciones de completar la preparación del proyecto de convención si encuentra el deseo de hacerlo.

34. La CDI ha basado con razón el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales en las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁵ y la Convención sobre las Misiones Especiales, aunque existen ciertas diferencias importantes. Su delegación considera que debe concederse la plenitud de los privilegios e inmunidades diplomáticas a los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales y a las delegaciones en órganos y conferencias. Esto ayudaría a evitar graves violaciones de los privilegios como las que se han producido

⁴ Véase la resolución 179 (II) de la Asamblea General.

⁵ *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, 1961, Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), documento A/CONF.20/13, pág. 91.

recientemente, y ayudaría a los representantes a desempeñar sus funciones y a contribuir a alcanzar los objetivos de las organizaciones interesadas. A este respecto, considera que el párrafo 1 de los artículos 23 y 54, relativos a la inviolabilidad de los locales, se prestan a una interpretación abusiva y deben ajustarse al tenor del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

35. La CDI ya ha obtenido resultados importantes, pero es esencial que se acelere la labor de codificación. Espera, pues, que la CDI, en su nueva composición, someta en breve a la Sexta Comisión la cuestión de su programa a largo plazo. Las propias Naciones Unidas han aportado una contribución considerable al desarrollo y a la codificación de los principios de derecho internacional y, a este respecto, recuerda la iniciativa tomada por los países socialistas en la preparación de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Además, su propia delegación contribuyó en mucho a que la Asamblea General adoptase la resolución 1505 (XV), relativa a la labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. A este respecto, acoge complacido el documento de trabajo preparado por el Secretario General titulado "Estudio de derecho internacional"⁶, que ha de prestar una gran ayuda tanto a la Sexta Comisión como a la CDI en sus tareas respectivas.

36. En cuanto a la sucesión de Estados, el proyecto de artículos debería formular claramente el derecho que tienen los Estados independientes cuyos pueblos estuvieran bajo el yugo colonial a decidir cuáles de los tratados concertados por la antigua metrópoli desean mantener y cuáles rechazar. El proyecto de artículos todavía no refleja suficientemente este concepto. En el párrafo 66 del informe se hace referencia a dos tipos de nuevos Estados, los que surgen de la separación de parte del territorio metropolitano de un Estado existente y los que surgen de la emancipación de un territorio asociado. Se observará que ambos casos no son idénticos, por ejemplo respecto del problema de la responsabilidad económica y, por consiguiente, deben ser tratados por separado. También desea manifestar su desacuerdo con el intento de dividir la propiedad del Estado en dominio privado y en dominio público (véase A/8410, párr. 80). La antigua colonia no hereda de la metrópoli su población y territorio. A este respecto recuerda el principio: "*nemo plus iuris transferre potest quam ipse habet*".

37. La responsabilidad de los Estados es una de las piedras angulares del derecho internacional, y, sin embargo, la CDI ha prestado poca atención a este tema hasta ahora. Su delegación considera que debe estudiarse de modo especial el tema de la responsabilidad por violación de los principios básicos del derecho internacional tales como los crímenes contra la paz, la agresión, el colonialismo, la supresión de los movimientos de liberación nacional, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el *apartheid*.

38. El Sr. PERSSON (Suecia) dice que las autoridades nacionales de su país han tenido hasta la fecha poco tiempo para examinar la nueva versión del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con

organizaciones internacionales y, por consiguiente, no puede adoptar una actitud definida sobre ciertas disposiciones. Como su delegación declaró en el vigésimo quinto período de sesiones (1187a. sesión), el Gobierno sueco considera que la CDI ha ido demasiado lejos en el desarrollo del derecho internacional. La comunidad internacional, en su opinión, debería reducir en vez de ampliar las categorías de personas que gozan de trato privilegiado en países extranjeros, y debería también limitar el contenido de dichas prerrogativas e inmunidades siempre que pudiera hacerse sin menoscabo del debido ejercicio de las tareas que competen a estos individuos. Otros gobiernos manifestaron un recelo semejante durante el examen por la Sexta Comisión del proyecto que más tarde sería la Convención sobre las Misiones Especiales. Esta Convención, que concedía un trato muy liberal a las misiones especiales y a sus miembros, solamente ha sido firmada hasta la fecha por 14 Estados y no ha recibido ratificaciones o adhesiones. Por otra parte, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, más compleja, ya ha reunido 30 firmas y 9 ratificaciones y adhesiones. Parece aconsejable, por tanto, conceder tiempo a los gobiernos para que reflexionen sobre el proyecto de artículos y el anexo, aplazando la decisión hasta el vigésimo sexto período de sesiones. El Secretario General puede entretanto invitar a los gobiernos y a otras partes interesadas a que hagan observaciones no solamente sobre el proyecto de artículos en sí, sino también sobre el enfoque general del problema adoptado por la CDI, que, en muchos casos, sobrepasa la situación actual del derecho internacional. Estas observaciones podrían indicar la viabilidad de la futura convención y el mejor método que debe seguirse para su adopción.

39. Su delegación no está convencida de la necesidad de establecer una norma general que coloque a las misiones permanentes de observación ante las organizaciones internacionales más o menos en pie de igualdad con las misiones permanentes de los Estados Miembros. Además, las facilidades, privilegios e inmunidades concedidas a las delegaciones en órganos y en conferencias por el proyecto de artículos van más allá de lo que justifican las necesidades funcionales. El presente proyecto de artículos concede facilidades más amplias que las otorgadas en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, que son ampliamente aceptadas, y que, al parecer, cumplen bien su misión. Estas dos Convenciones, en su opinión, deben establecer el máximo nivel de las facilidades que deban disfrutar las delegaciones en reuniones. Además, la cuestión de conceder privilegios e inmunidades a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación, definidas éstas en el artículo 1 del proyecto, así como a las delegaciones en órganos y conferencias está íntimamente relacionada con la condición jurídica de estas organizaciones. Parece prudente, por tanto, aplazar el último examen de estas disposiciones hasta que la CDI haya terminado sus estudios sobre la cuestión de las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales. A este respecto, le satisface la inclusión del nuevo artículo 79, cuyos principios apoya.

40. En cuanto a la manera de tratar el problema en el futuro, su delegación cree que la elaboración de la convención debe confiarse a una conferencia diplomática y

⁶ A/CN.4/245.

no a la Sexta Comisión. Una ventaja evidente de este procedimiento es que permitirá participar a los países que no son miembros de las Naciones Unidas. Si, finalmente, se decide seguir este método, pueden utilizarse como guía útil las medidas tomadas para la preparación a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

41. Como las cuestiones de la sucesión en materia de tratados, de la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados y de la responsabilidad de los Estados están todavía en estudio, los miembros de la Sexta Comisión podrán hacer observaciones posteriormente.

42. Su delegación está de acuerdo con las disposiciones adoptadas por la CDI (*ibid.*, párrs. 129 a 132) relativas a la organización de los trabajos futuros.

43. El Gobierno sueco proporcionará de nuevo la suma de 1.500 dólares para una beca que permita a un estudiante asistir al Seminario sobre derecho internacional de 1972.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.